

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

1. Proyecto de Ley 6035/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la “Ley que autoriza al Banco Central de Reservas del Perú para la compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales”.
2. Proyecto de Ley 6903/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone la “Ley que promueve la adquisición de oro proveniente de la minería a pequeña escala”.
3. Proyecto de Ley 7896/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista German Adolfo Tacuri Valdivia, que propone la “Ley que prohíbe la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca”.
4. Proyecto de Ley 7936/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Margot Palacios Huamán, que propone la “Ley que declara la moratoria temporal de toda actividad minera en territorio donde se ubican fuentes de agua”.
5. Proyecto de Ley 8491/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista Jorge Montoya Manrique, que propone la “Ley que modifica la Ley 16000, por la se crea el Banco de la Nación a efectos de ampliar sus funciones y facultades operativas del Banco de la Nación”.
6. Proyecto de Ley 8787/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del congresista Pasión Dávila Atanacio, que propone la “Ley para el fortalecimiento de las reservas internacionales mediante el custodio de oro legalmente extraído por empresas mineras en el Perú”.
7. Proyecto de Ley 8875/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Alejandro Muñante Barrios, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la empresa nacional minera para el fomento y promoción de la pequeña minería y minería artesanal - ENAMI PERÚ”.
8. Proyecto de Ley 9481/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Oscar Zea

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Choquechambi, que propone la “Ley para el fortalecimiento de las reservas internacionales mediante la custodia del oro legalmente extraído por empresas mineras en el Perú”.

9. Proyecto de Ley 9880/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Oscar Zea Choquechambi, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación del banco minero del Perú”.
10. Proyecto de Ley 10297/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Héctor Valer Pinto, que propone la “Ley para la formalización, regulación y desarrollo sostenible de la minería a pequeña escala en el Perú”.
11. Proyecto de Ley 11238/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Arturo Alegría García; Martha Lupe Moyano Delgado; Nilza Merly Chacón Trujillo, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, que propone la “Ley que establece medidas para la actividad de la minería artesanal y de pequeña minería - MAPE”.
12. Proyecto de Ley 11496/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, que propone la “Ley que establece el marco legal para la formalización, trazabilidad, comercialización y régimen tributario especial de la pequeña minería y minería artesanal”.
13. Proyecto de Ley 12172/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Jorge Morante Figari, que propone la “Ley que fortalece las reservas internacionales mediante la custodia de oro legalmente extraído por empresas mineras del Perú”.

Luego de la exposición y debate, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 03 de setiembre de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (MAPE)”; con xx (xx) votos a favor, de los señores congresistas xxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

1. El Proyecto de Ley 06035/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de setiembre de 2023, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 03 de octubre de 2023.
2. El Proyecto de Ley 6903/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de enero de 2024, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 30 de enero de 2024.
3. El Proyecto de Ley 7896/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de mayo de 2024, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora el 22 de mayo de 2024.
4. El Proyecto de Ley 7936/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de mayo de 2024, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora el 27 de mayo de 2024.
5. El Proyecto de Ley 8491/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de julio de 2024, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 09 de agosto de 2024.
6. El Proyecto de Ley 8787/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de setiembre de 2024, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 04 de setiembre de 2024.
7. El Proyecto de Ley 8875/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de setiembre de 2024, fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora el 12 de setiembre de 2024.
8. El Proyecto de Ley 9481/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 08 de noviembre de 2024, fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 12 de noviembre de 2024.
9. El Proyecto de Ley 9880/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de enero de 2025, fue decretado a la Comisión de Economía,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 10 de enero de 2025.

10. El Proyecto de Ley 10297/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de febrero de 2025, fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 24 de febrero de 2025
11. El Proyecto de Ley 11238/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de mayo de 2025, fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 21 de mayo de 2025
12. El Proyecto de Ley 11496/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de junio de 2025, fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 09 de junio de 2025
13. El Proyecto de Ley 12172/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de agosto de 2025, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión dictaminadora el 22 de agosto de 2025

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley 6035/2023-CR tiene por objeto autorizar al Banco Central de Reservas del Perú para la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.
2. El Proyecto de Ley 6903/2023-CR tiene por objeto modificar el Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, en el sentido de promover que dicho Banco de conformidad con las facultades que tiene derivadas de su artículo 66, adquiera el oro proveniente del estrato de la pequeña minería y minería artesanal, a fin que este sea destinado al incremento de las reservas internacionales y a contribuir con preservar la estabilidad monetaria, conforme a las disposiciones que emita para sus efectos.
3. El Proyecto de Ley 7896/2023-CR tiene por objeto la protección de las Cabeceras de Cuenca, que se encuentran protegidas por la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, y delimitadas y zonificadas de acuerdo al Marco Metodológico de Criterios Técnicos en aplicación del D.S. N° 014-2021-MIDAGRI.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

4. El Proyecto de Ley 7936/2024-CR tiene por objeto declarar la moratoria de concesiones, exploración, explotación y transporte mineros en los territorios donde se ubican las fuentes de agua hasta la delimitación de las áreas de intangibilidad para las actividades mineras.
5. El Proyecto de Ley 8491/2023-CR tiene por objeto modificar la Ley N.° 16000, Ley de creación del Banco de la Nación, a fin de ampliar sus funciones y facultades operativas para que pueda comprar, vender y exportar oro y otros minerales, así como implementar tecnología y equipos adecuados para su comercialización, con el propósito de fomentar la formalización y el desarrollo de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE), reduciendo los márgenes de la minería ilegal y del contrabando de minerales en el país.
6. El Proyecto de Ley 8787/2024-CR tiene por objeto promover el fortalecimiento de las Reservas Internacionales del Estado Peruano mediante la custodia de oro extraído legalmente en el país.
7. El Proyecto de Ley 8875/2024-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la "Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú— ENAMI PERU", como entidad fundamental para la promoción, el desarrollo sustentable y la formalización integral de la pequeña minería y la minería artesanal.
8. El Proyecto de Ley 9481/2024-CR tiene por objeto promover el fortalecimiento de las Reservas Internacionales del Estado Peruano mediante la custodia de oro extraído legalmente en el país.
9. El Proyecto de Ley 9880/2024-CR tiene por objeto declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la reactivación del Banco Minero del Perú como entidad financiera estatal para las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Perú
10. El Proyecto de Ley 10297/2024-CR tiene por objeto establecer el marco normativo para el desarrollo sostenible, regulado y formalizado de la Minería a Pequeña Escala (MAPE), garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la seguridad ocupacional y el desarrollo económico del sector
11. El Proyecto de Ley 11238/2024-CR tiene por objeto establecer un marco normativo claro y específico para las actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE), promoviendo su formalización, desarrollo sostenible y competitividad. Para ello, se implementan procedimientos administrativos modernos, flexibles y accesibles, orientados a facilitar la inclusión de los actores de este sector en la economía formal, asegurando la protección del medio ambiente y el respeto a los derechos laborales y sociales.
12. El Proyecto de Ley 11496/2024-CR tiene por objeto establecer un marco legal integral para la promoción de la formalización, trazabilidad, comercialización y cumplimiento tributario de la pequeña minería y minería artesanal en el territorio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

nacional, mediante la creación del Sistema Nacional de Trazabilidad Minera, un Régimen Tributario Especial, y un Programa Especial de Comercialización de Oro, con el fin de fortalecer la formalización, legalidad, sostenibilidad y competitividad del sector.

13. El Proyecto de Ley 8807/2024-CR tiene por objeto el fortalecimiento de las reservas Internacionales del estado peruano, mediante la custodia de oro extraído legalmente en el país.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Legislativo 109, Ley General de Minería

3.3 Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía.

3.4 Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

3.5 Ley 28611, Ley General del Ambiente

3.6 Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.7 Ley 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.

3.8 Ley 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

3.9 Ley 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.

3.10 Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el registro integral de formalización minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de exploración o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

3.11 Decreto Supremo 012-2011-EM, Reglamento de la generación de electricidad con energías renovables mediante la promoción de la inversión destinada al aprovechamiento de recursos energéticos renovables (RER).

3.12 Decreto Supremo 064-2010-EM, Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

3.13 Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

- 3.14 Decreto Supremo 058-2016-RE, que ratifica el Acuerdo de París, en virtud del compromiso adquirido ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático.
- 3.15 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Especialmente el ODS 7, que se enfoca en asegurar el acceso a fuentes de energía asequibles, confiables, sostenibles y modernas.
- 3.16 D.S 014-92-EM (TUO) Ley General de Minería.
- 3.17 D.S 018-92-EM (TUO) Reglamento de la Ley General de Minería.
- 3.18 Ley 27651 - Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 3.19 Decreto Supremo 013-201-EM, Aprueban el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal y Pequeña Minería.
- 3.20 Decreto Legislativo 1101-2012.- Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- 3.21 Decreto Legislativo 1102-2012.- Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.
- 3.22 Resolución Directoral 947-2011-MEM/DGM, que aprueba el Formulario Electrónico de solicitud de acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, así como el formato de la constancia respectiva.
- 3.23 Decreto Supremo 028-2008-EM – Reglamento que rige la consulta pública en el subsector de la minería.
- 3.24 Ley de Cierre de Minas, Ley 28090, modificada por Ley 28234 y Ley 28507.
- 3.25 Decreto Supremo 033-2005-EM, modificado por Decreto Supremo 035-2006-EM y Decreto Supremo 045-2006-EM – Reglamento de la ley de Cierre de Minas.
- 3.26 Ley 28271 Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera (modificada por Ley 28256 y Decreto Legislativo 1042.)
- 3.27 Resolución Directoral 059-2005-EM – Reglamento de pasivos ambientales de la actividad minera.
- 3.28 Decreto Legislativo 055-2010-EM Seguridad y salud ocupacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

3.29 Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.

3.30 Decreto Supremo 016-93-EM, modificado por los Decretos Supremos 059-93-EM, 029-99-EM, 058-99-EM y 022-2002-EM – Reglamento de protección ambiental en la actividad Minero – Metalúrgica.

3.31 Ley 16000, que crea el Banco de la Nación

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 2495-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 7896/2023-CR.

4.2 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 2494-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 7896/2023-CR.

4.3 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 680-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 6035/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1879-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 6903/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0206-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 8787/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0857-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 9481/2023-CR.

4.4 Banco de la Nación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N° 0856-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Banco de la Nación sobre el Proyecto de Ley 9481/2023-CR.

4.5 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 407-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6035/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1877-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 6903/2023-CR

Mediante Oficio N° 2491-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 7896/2023-CR

Mediante Oficio N° 2508-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 7936/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0078-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8491/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0203-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8787/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0295-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de septiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 8875/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0854-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 9481/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N° 1052-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 9880/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1256-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 03 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10297/2024-CR

Mediante Oficio N° 2021-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 11238/2024-CR

Mediante Oficio N° 2144-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 11496/2024-CR

4.6 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio N° 2493-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre el Proyecto de Ley 7896/2023-CR.

4.7 Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio N° 2511-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 7936/2023-CR

Mediante Oficio N° 2024-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 11238/2024-CR

Mediante Oficio N° 2147-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 11496/2024-CR

4.8 Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Mediante Oficio N° 2510-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 7936/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0080-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 8491/2024-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N° 0205-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 8787/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0297-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de septiembre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 8875/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1257-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 03 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 10297/2024-CR

Mediante Oficio N° 2023-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 11238/2024-CR

Mediante Oficio N° 2146-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 11496/2024-CR

4.9 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

Mediante Oficio N° 1880-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 6903/2023-CR

4.10 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 408-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 6035/2023-CR.

Mediante Oficio N° 1878-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 6903/2023-CR

Mediante Oficio N° 249-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 7896/2023-CR

Mediante Oficio N° 2509-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 7936/2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N° 0079-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8491/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0204-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 05 de septiembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8787/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0296-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de septiembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 8875/2024-CR.

Mediante Oficio N° 0855-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 10 de diciembre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 9481/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1053-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 9880/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1255-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 03 de marzo de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 10297/2024-CR

Mediante Oficio N° 2022-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 02 de junio de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 11238/2024-CR

Mediante Oficio N° 2145-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM sobre el Proyecto de Ley 11496/2024-CR

4.11 Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante Oficio N° 2148-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 11496/2024-CR

4.12 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N° 2512-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía sobre el Proyecto de Ley 7936/2023-CR.

Mediante Oficio N° 0081-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía sobre el Proyecto de Ley 8491/2024-CR

Mediante Oficio N° 0298-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 19 de septiembre de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía sobre el Proyecto de Ley 8875/2024-CR

4.13 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS

Mediante Oficio N° 1054-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 9880/2024-CR

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 518-2024-AMPE/P, de fecha 10 de agosto de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE adjunta su opinión respecto al Proyecto de Ley 7896/2023-CR, mediante la cual señala que dicho proyecto busca reforzar la protección de las cabeceras de cuenca frente al cambio climático, prohibiendo actividades mineras e hidrocarburíferas en estas zonas; sin embargo, la AMPE precisa que ya existe normativa vigente que protege tales áreas y, en consecuencia, se abstiene de emitir una opinión favorable o desfavorable, al considerar que este tema corresponde principalmente al ámbito de competencia regional.

5.2 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 232-2023-BCRP, de fecha 5 de diciembre de 2023, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 06035/2023-CR, señalando que el mismo debe evaluarse en el marco de las competencias constitucionales del Banco, advirtiendo además la importancia de preservar la estabilidad macroeconómica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

y el adecuado funcionamiento del sistema financiero, por lo que recomienda cautela en la adopción de medidas que puedan afectar dichos objetivos institucionales.

Mediante Oficio N° 077-2024-BCRP, de fecha 31 de mayo de 2024, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 06903/2023-CR, precisando que cualquier medida vinculada debe evaluarse considerando sus competencias constitucionales, en particular la preservación de la estabilidad monetaria y el normal desenvolvimiento del sistema financiero, advirtiendo la necesidad de cautela frente a iniciativas que pudieran comprometer dichos objetivos institucionales.

Mediante Oficio N° 140-2024-BCRP, de fecha 7 de octubre de 2024, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP remite su opinión en relación con el Proyecto de Ley 08787/2024-CR, señalando que resulta indispensable que toda iniciativa legislativa se analice en coherencia con el mandato constitucional del Banco, orientado a preservar la estabilidad monetaria y garantizar un adecuado funcionamiento del sistema financiero, recomendando cautela en la adopción de disposiciones que puedan afectar dichos objetivos institucionales.

Mediante Oficio N° 005-2025-BCRP, de fecha 20 de enero de 2025, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP alcanza su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9481/2024-CR, señalando que cualquier disposición debe evaluarse en el marco de sus competencias constitucionales, en especial la preservación de la estabilidad monetaria y el adecuado funcionamiento del sistema financiero, recomendando cautela ante medidas que puedan poner en riesgo dichos objetivos institucionales.

5.3 Banco de la Nación

Mediante Carta N° 106-2024-BN/2000, de fecha 27 de agosto de 2024, el Banco de la Nación remite la opinión contenida en el Informe N° 066-2024-BN/2760 respecto al Proyecto de Ley N° 8491/2024-CR, que propone modificar la Ley N° 16000 con la finalidad de ampliar sus funciones y facultades operativas. En su análisis, la entidad concluye que el proyecto busca habilitar al Banco para participar en la compra, venta y exportación de oro y minerales, así como en la implementación de tecnología y equipos para la comercialización de dichos recursos; sin embargo, advierte que estas actividades no se encuentran alineadas con sus fines y funciones bancarias, por lo que recomienda no aprobar la iniciativa.

5.4 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 3146-2024-EF/10.01, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0032-2024-EF/61.03, en el que emite opinión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

sobre el Proyecto de Ley N° 6035/2023-CR, que autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para la compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales. En dicho informe, la Dirección General de Abastecimiento y la Dirección General de Política de Ingresos Públicos formulan observaciones a los artículos 5, 6 y 8 del proyecto, señalando que las disposiciones propuestas generan excepciones al régimen de contrataciones públicas sin suficiente justificación y que los tratamientos tributarios previstos (exoneración del ITF y aplicación de tasa cero del IGV) carecen de sustento técnico y contravienen lo establecido en la Norma VII del Código Tributario, por lo que se recomienda observar la iniciativa.

Mediante Oficio N° 0762-2025-EF/13.01, de fecha 14 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0278-2025-EF/42.02 en relación con el Proyecto de Ley N° 6903/2023-CR, que propone la Ley que promueve la adquisición de oro proveniente de la minería a pequeña escala. En dicho informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el MEF no resulta competente para emitir opinión sobre la iniciativa, toda vez que no regula materias vinculadas a las funciones del sector, limitándose a precisar que corresponde continuar con el trámite congresal respectivo

5.5 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N° 3296-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 3 de septiembre de 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe N° 0999-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ en relación con el Proyecto de Ley N° 7896/2023-CR, que propone prohibir la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en las cabeceras de cuenca. En dicho informe, el MIDAGRI señala que la materia regulada ya se encuentra contemplada en la Ley de Recursos Hídricos y su normativa complementaria, destacando que la Autoridad Nacional del Agua viene implementando el Marco Metodológico para la identificación y delimitación de cabeceras, por lo que considera que la propuesta implica sobrerregulación, además de poder afectar derechos de uso de agua previamente otorgados. En consecuencia, concluye que el proyecto resulta no viable

MIDAGRI traslada el Oficio N° 0587-2024-ANA-J, de fecha 5 de julio de 2024, la Autoridad Nacional del Agua – ANA remite el Informe Legal N° 0627-2024-ANA-OAJ en relación con el Proyecto de Ley N° 7936/2023-CR, que propone declarar la moratoria temporal de toda actividad minera en territorios donde se ubican fuentes de agua. En dicho informe, las direcciones técnicas y la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA concluyen que la propuesta no resulta viable, por cuanto se superpone a la Ley de Recursos Hídricos y a su marco metodológico de delimitación de cabeceras de cuenca, señalando que la restricción planteada es generalizada y podría afectar derechos de uso de agua ya otorgados, recomendando no otorgar viabilidad al proyecto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

5.6 Ministerio de Energía y Minas – MINEM

Mediante Oficio N° 064-2024-MINEM/DM, de fecha 9 de abril de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 284-2024-MINEM/OGAJ, en relación con el Proyecto de Ley N° 6035/2023-CR, que autoriza al Banco Central de Reserva del Perú a comprar oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales. En su análisis, el MINEM precisa que no tiene competencia en la materia, por cuanto las funciones vinculadas al BCRP corresponden a su propia Ley Orgánica, aunque formula comentarios a través de la Dirección General de Formalización Minera respecto a la comercialización de oro, la informalidad y los requisitos constitucionales de subsidiariedad empresarial. Finalmente, concluye que no corresponde a su sector emitir opinión favorable o desfavorable sobre la iniciativa.

Mediante Oficio N° 126-2024-MINEM/DM, de fecha 10 de julio de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 654-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N° 6903/2023-CR, que promueve la adquisición de oro proveniente de la minería a pequeña escala. En dicho informe, el MINEM precisa que no tiene competencia en la materia, puesto que las funciones relacionadas con la compra de oro corresponden al Banco Central de Reserva del Perú; sin embargo, a través de sus direcciones técnicas formula observaciones sobre la comercialización de minerales, el principio constitucional de subsidiariedad, la trazabilidad de productos auríferos y la exposición de motivos del proyecto. Finalmente, concluye que no le corresponde emitir opinión favorable o desfavorable sobre la iniciativa, recomendando únicamente que se tomen en cuenta los comentarios técnicos señalados.

Mediante Oficio N° 211-2024-MINEM/DM, de fecha 21 de octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 979-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N° 7896/2023-CR, que prohíbe la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca. En dicho informe, el MINEM, a través de sus direcciones técnicas y jurídicas, señala que la propuesta resulta innecesaria, pues la Carta Magna, la Ley de Recursos Hídricos y el SEIA ya contemplan instrumentos que garantizan la protección de estas zonas. Asimismo, advierte que la iniciativa contraviene el marco constitucional, genera inseguridad jurídica y desconoce competencias de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, concluye que el proyecto no resulta viable.

Mediante Oficio N° 184-2024-MINEM/DM, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 901-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N° 7936/2023-CR, que declara la moratoria temporal de toda actividad minera en territorios donde se ubican fuentes de agua. En dicho informe, el MINEM señala que la propuesta legislativa no resulta viable, pues ya existen instrumentos normativos como la Ley de Recursos Hídricos, el SEIA y el Marco Metodológico de cabeceras de cuenca que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

regulan el uso y protección de dichos recursos. Además, advierte que la moratoria planteada representa sobrerregulación, genera inseguridad jurídica y podría entrar en contradicción con competencias del ANA y otras entidades técnicas. En consecuencia, concluye que el proyecto no resulta procedente.

Mediante Oficio N° 257-2024-MINEM/DM, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 1146-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N° 8491/2024-CR, que modifica la Ley N° 16000 a efectos de ampliar las funciones y facultades operativas del Banco de la Nación. En dicho informe, el MINEM señala que no cuenta con competencia para emitir opinión sobre la propuesta, al estar referida a funciones financieras propias del Banco de la Nación; sin embargo, a través de la Dirección General de Minería emite opinión técnica desfavorable al considerar que la iniciativa carece de sustento normativo, invade competencias ya reguladas por la Ley General de Minería y podría generar riesgos de monopolización en la comercialización de minerales, especialmente el oro. En consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto no resulta viable ni procedente.

Mediante Oficio N.° 297-2024-MINEM/DM, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N.° 1188-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.° 8787/2024-CR, Ley para el fortalecimiento de las reservas internacionales mediante la custodia de oro legalmente extraído por empresas mineras en el Perú. En su análisis, el MINEM señala que no tiene competencia sobre la mayor parte del articulado, al corresponder al BCR la administración de las reservas internacionales; no obstante, respecto al artículo 8 del proyecto, la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería emiten observaciones, indicando que las funciones propuestas ya se encuentran reguladas por la Ley General de Minería y el Decreto Legislativo N.° 1107, que asigna a la SUNAT la función de control y fiscalización. En consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el MINEM no tiene competencia en la materia y emite opinión desfavorable respecto a los alcances del artículo 8 del proyecto.

Mediante Oficio N.° 279-2024-MINEM/DM, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N.° 1176-2024-MINEM/OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.° 8875/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – ENAMI PERÚ. En su opinión, el MINEM recuerda que los Gobiernos Regionales ya tienen la competencia de fomentar y supervisar la pequeña minería y la minería artesanal, además de la vigencia del proceso de formalización minera integral regulado por el D. Leg. N.° 1293 y prorrogado por la Ley N.° 31388. Asimismo, advierte que la propuesta carece de sustento técnico y económico, genera duplicidad de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

funciones y no cumple con el principio de subsidiariedad exigido por la Constitución. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley N.º 8875/2024-CR no resulta viable por las observaciones señaladas en el informe.

5.7 Ministerio de Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N.º 01299-2024-MINAM/SG, de fecha 5 de noviembre de 2024, el Ministerio del Ambiente remite los Informes N.º 00854-2024-MINAM/SG/OGAJ, N.º 00323-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA y N.º 00286-2024-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN respecto al Proyecto de Ley N.º 7896/2023-CR, Ley que prohíbe la concesión y toda actividad de exploración y/o extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca. En dichos informes, el MINAM reconoce que ya existe un marco normativo que permite a la Autoridad Nacional del Agua declarar intangibles estas zonas bajo criterios técnicos, por lo que considera que la propuesta debe ser reevaluada, advirtiendo que una prohibición absoluta podría generar impactos económicos negativos y problemas de superposición normativa. En consecuencia, recomienda revisar la necesidad y viabilidad de la iniciativa antes de su aprobación.

Mediante Oficio N.º 01336-2024-MINAM/SG, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ministerio del Ambiente remite los Informes N.º 00878-2024-MINAM/SG/OGAJ y N.º 00251-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA respecto al Proyecto de Ley N.º 7936/2023-CR, Ley que declara la moratoria temporal de toda actividad minera en territorios donde se ubican fuentes de agua. En dichos informes, el MINAM advierte que la propuesta parte de un error conceptual, pues no existe un “proceso de delimitación de intangibilidad” pendiente, dado que ya se cuenta con un Marco Metodológico aprobado mediante el D.S. N.º 014-2021-MIDAGRI y con la facultad de la ANA para declarar zonas intangibles con opinión del propio ministerio. Además, señala que la moratoria planteada genera duplicidad normativa, inseguridad jurídica y desconoce el marco vigente de protección hídrica. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley N.º 7936/2023-CR resulta no viable.

Mediante Oficio N.º 0926-2025-MINAM/SG, de fecha 9 de mayo de 2025, el Ministerio del Ambiente remite el Informe N.º 00366-2025-MINAM/SG/OGAJ, junto con los informes y memorandos de sus viceministerios y direcciones técnicas, respecto al Proyecto de Ley N.º 9880/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Banco Minero del Perú. En dichos documentos, el MINAM señala que la propuesta no se encuentra vinculada a las competencias ambientales del sector, por lo que sus órganos técnicos no formulan observaciones ni comentarios. No obstante, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que la Exposición de Motivos del proyecto cumpla con los criterios del Manual de Técnica Legislativa, incorporando un análisis de necesidad,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

viabilidad y oportunidad de reactivar una entidad cuya liquidación ya se dispuso mediante Resolución Suprema.

5.8 Presidencia de Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N.º D002976-2023-PCM-SG, de fecha 30 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001506-2023-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 6035/2023-CR, Ley que autoriza al Banco Central de Reserva del Perú para la compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa, al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias contenidas en el proyecto recaen en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

Mediante Oficio N.º D001060-2024-PCM-SG, de fecha 31 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D000795-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 6903/2023-CR, Ley que promueve la adquisición de oro proveniente de la minería a pequeña escala. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias contenidas en el proyecto recaen en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso

Mediante Oficio N.º D001755-2024-PCM-SG, de fecha 3 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001304-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 7896/2023-CR, Ley que prohíbe la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias reguladas recaen en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N.º D001755-2024-PCM-SG, de fecha 3 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001304-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 7896/2023-CR, Ley que prohíbe la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias reguladas recaen en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso.

Mediante Oficio N.º D001774-2024-PCM-SG, de fecha 4 de septiembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001315-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 8491/2024-CR, Ley que modifica la Ley N.º 16000 con la finalidad de ampliar las funciones y facultades operativas del Banco de la Nación. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias planteadas recaen en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dicho sector, recomendando que sea este el que se pronuncie directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso

Mediante Oficio N.º D001962-2024-PCM-SG, de fecha 1 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001461-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 8787/2024-CR, Ley para el fortalecimiento de las reservas internacionales mediante la custodia de oro legalmente extraído por empresas mineras en el Perú. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa, al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias tratadas recaen en el ámbito del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso

Mediante Oficio N.º D002091-2024-PCM-SG, de fecha 23 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D001545-2024-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 8875/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – ENAMI PERÚ. En dicho informe, la PCM advierte que la propuesta carece de un adecuado análisis de justificación y de costo-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

beneficio, generando riesgos de sobrerregulación y de afectación al principio de neutralidad competitiva previsto en el artículo 60 de la Constitución. Asimismo, recoge las observaciones del INDECOPI, que alerta sobre posibles distorsiones en el mercado y la ausencia de un sustento técnico que acredite que la creación de una empresa pública es la única alternativa viable. En consecuencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM concluye que el Proyecto de Ley N.º 8875/2024-CR no resulta viable y recomienda su revisión integral antes de ser considerado para aprobación

Mediante Oficio N.º D00129-2025-PCM-SG, de fecha 16 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D000077-2025-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 9481/2024-CR, Ley para el fortalecimiento de las reservas internacionales mediante la custodia del oro legalmente extraído por empresas mineras en el Perú. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias tratadas recaen en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso

Mediante Oficio N.º D00255-2025-PCM-SG, de fecha 7 de febrero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D000214-2025-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 9880/2024-CR, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Banco Minero del Perú. En dicho informe, la PCM concluye que no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa, al no estar vinculada a sus competencias, precisando que las materias del proyecto recaen en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente. En consecuencia, la PCM se limita a trasladar el pedido de opinión a dichos sectores, recomendando que sean ellos quienes se pronuncien directamente ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso

Mediante Oficio N.º D01359-2025-PCM-SG, de fecha 25 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D000769-2025-PCM-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.º 10297/2024-CR, Ley para la formalización, regulación y desarrollo sostenible de la minería a pequeña escala en el Perú. En dicho informe, la PCM, a través de sus órganos técnicos y la opinión de OSINERGMIN, advierte que la propuesta transgrede la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas en materia de pequeña minería y minería artesanal, competencia exclusiva establecida en la Ley N.º 30705 y reafirmada por la Ley N.º 32213. Asimismo, cuestiona la creación del Consejo Nacional de Minería a Pequeña Escala (CONAMAPE), por ser potestad del Poder Ejecutivo definir la organización interna de los ministerios. También señala la falta de justificación técnica y de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

análisis costo-beneficio en la exposición de motivos, así como riesgos de afectar competencias de los gobiernos regionales en el marco de la descentralización. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley N.º 10297/2024-CR resulta no viable en los términos planteados.

5.9 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE

Mediante CARTA-DE-C-148-24-SNMPE, en el marco del análisis efectuado respecto al Proyecto de Ley N.º 7936/2023-CR, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía expresa que dicha iniciativa, que propone declarar una moratoria temporal de toda actividad minera en territorios donde se ubiquen fuentes de agua, resulta inviable. Señala que la medida podría vulnerar principios constitucionales como la libertad de empresa y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, además de generar un impacto negativo al desarrollo económico nacional. Asimismo, se advierte que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla instrumentos específicos para la protección de los recursos hídricos —como la supervisión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la declaración de agotamiento de fuentes y los mecanismos de control de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos—, por lo que imponer una restricción absoluta se considera desproporcionado, innecesario y discriminatorio respecto de otras actividades económicas.

5.10 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS

Mediante Oficio N.º 24178-2025-SBS, de fecha 9 de mayo de 2025, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Informe Conjunto N.º 00051-2025-SBS respecto al Proyecto de Ley N.º 8491/2024-CR, que propone modificar la Ley N.º 16000, Ley que crea el Banco de la Nación, a fin de ampliar sus funciones y facultades operativas. En dicho informe, la SBS manifiesta opinión desfavorable, señalando que las actividades de compra, venta y exportación de oro y minerales de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) no corresponden a la naturaleza del Banco de la Nación, lo que podría afectar su solvencia y poner en riesgo los fondos del Estado y de los depositantes. Asimismo, advierte que la iniciativa vulnera el principio de subsidiariedad establecido en la Constitución, dado que la comercialización de minerales corresponde al sector privado. Finalmente, precisa que el Banco de la Nación, al estar bajo supervisión de la SBS, debe regirse por el principio de sostenibilidad financiera, siendo incompatible con los riesgos inherentes a la comercialización de minerales. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley N.º 8491/2024-CR no resulta viable.

Mediante Oficio N.º 12702-2025-SBS, de fecha 6 de marzo de 2025, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP remite el Informe Conjunto N.º 00022-2025-SBS respecto al Proyecto de Ley N.º 9880/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

pública la reactivación del Banco Minero del Perú. En dicho informe, la SBS precisa que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Energía y Minas pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta, considerando el rol subsidiario del Estado en la actividad empresarial establecido en los artículos 58 y 60 de la Constitución. No obstante, advierte que, aun cuando se autorizara la creación del Banco Minero, este quedaría bajo supervisión de la SBS y debería regirse por el principio de sostenibilidad financiera y por una adecuada gestión de riesgos. Asimismo, señala que la concentración exclusiva de operaciones en un solo sector (minero) contraviene el principio de diversificación del riesgo previsto en la Ley General del Sistema Financiero. En consecuencia, recomienda que la iniciativa sea evaluada con cautela por los sectores competentes, al no cumplir plenamente con el principio de subsidiariedad y al implicar riesgos financieros significativos.

5.11 Sociedad de Comercio Exterior del Perú - ComexPerú

Mediante Carta N.º 145-2024/DE/COMEXPERÚ, de fecha 3 de julio de 2024, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERÚ remite su opinión respecto a los Proyectos de Ley N.º 7896/2023-CR y 7936/2023-CR, que plantean prohibir la concesión y toda actividad de exploración y extracción minera o de hidrocarburos en cabeceras de cuenca. En su análisis, COMEXPERÚ manifiesta su discrepancia con las iniciativas, señalando que desconocen el aporte significativo de las actividades extractivas a la economía nacional y que las medidas propuestas resultan desproporcionadas e inconstitucionales al contravenir la libertad de empresa y la seguridad jurídica. Asimismo, precisa que ya existe un marco normativo robusto –incluyendo la Ley de Recursos Hídricos y la competencia técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)– que permite proteger las cabeceras de cuenca bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Finalmente, advierte que una prohibición absoluta generaría efectos económicos negativos, afectaría la inversión privada y no ataca la raíz del problema ambiental, que se encuentra en la minería ilegal. En consecuencia, recomienda que los proyectos sean archivados.

5.12 Asociación de Exportadores - ADEX

Mediante Carta N.º PRE-136-2025/ADEX, de fecha 21 de marzo de 2025, la Asociación de Exportadores – ADEX remite su opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 8491/2024-CR, que propone facultar al Banco de la Nación a comprar, vender y exportar oro y minerales en el mercado interno y externo con la finalidad de fomentar el desarrollo de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE). En su análisis, ADEX advierte que la iniciativa presenta un alto riesgo de que el oro adquirido provenga de actividades ilegales e informales, lo que implicaría blanquear activos, incentivar aún más la ilegalidad y afectar la trazabilidad en los mercados internacionales, generando además competencia desleal frente a empresas formales que cumplen obligaciones laborales, tributarias y ambientales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

En consecuencia, recomienda priorizar la aprobación de una Ley de la MAPE que promueva la formalización de los pequeños mineros, asegurando la comercialización de oro con medidas de debida diligencia y trazabilidad que garanticen legitimidad y sostenibilidad en la actividad.

5.13 Asociación de Contribuyentes del Perú - ACP

Mediante Carta N.º 026-2025-ACP, de fecha 10 de julio de 2025, la Asociación de Contribuyentes del Perú remite su opinión respecto a los Proyectos de Ley N.º 8491/2024-CR, 10234/2024-CR y 10233/2024-CR. En relación con el Proyecto de Ley N.º 8491/2024-CR, que propone ampliar las facultades operativas del Banco de la Nación para la compra, venta y exportación de oro y minerales, la ACP manifiesta una opinión contraria, señalando que la iniciativa desnaturaliza los fines del Banco de la Nación, vulnera el principio de subsidiariedad del Estado y crea incentivos perversos que podrían fomentar la minería ilegal e informal, institucionalizando su monetización. Asimismo, advierte que la propuesta representa un riesgo para la estabilidad fiscal y monetaria, genera distorsiones de mercado y podría replicar fracasos similares al caso de ENACO. En consecuencia, considera que el proyecto no es viable y debe ser archivado.

5.14 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

Mediante Oficio N.º 0310-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 17 de octubre de 2024, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI remite el Informe N.º 000057-2024-DLC/INDECOPI respecto al Proyecto de Ley N.º 8875/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – ENAMI PERÚ. En su análisis, INDECOPI señala que, si bien se encuentra a favor de iniciativas que promuevan la competencia, la creación de una empresa pública en el sector minero puede generar distorsiones injustificadas en el proceso competitivo, por lo que resulta imprescindible garantizar el respeto a los principios de subsidiariedad y neutralidad competitiva establecidos en el artículo 60 de la Constitución. Asimismo, observa que la propuesta carece de un análisis de costo-beneficio y de impacto regulatorio que evalúe las obligaciones y riesgos que implicaría implementar una empresa estatal de este tipo. En consecuencia, concluye que el Proyecto de Ley N.º 8875/2024-CR no debe aprobarse en los términos planteados y recomienda su revisión integral.

5.15 Ministerio de Cultura - MINCUL

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Mediante Oficio N.° 0524-2025-MC/DM, de fecha 23 de junio de 2025, el Ministerio de Cultura remite los Informes N.° 000788-2025-OGAJ-SG/MC y N.° 000270-2025-VMPCIC/MC respecto al Proyecto de Ley N.° 10297/2024-CR, Ley para la formalización, regulación y desarrollo sostenible de la minería a pequeña escala en el Perú. En dichos informes, el Ministerio de Cultura señala que la propuesta contempla la creación del Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE) y prohíbe expresamente la actividad en zonas arqueológicas. No obstante, advierte que muchas de estas zonas aún no han sido registradas o catastradas, por lo que la sola prohibición legal no garantiza la protección del patrimonio cultural. En ese sentido, recomienda que se incluya como requisito para la formalización la obtención de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) o la realización de un Diagnóstico Arqueológico en Superficie (DAS), así como la implementación de un Plan de Monitoreo Arqueológico previo a cualquier actividad de remoción de suelos. Asimismo, sugiere uniformizar la terminología del proyecto, reemplazando el término “zonas arqueológicas” por “bienes inmuebles prehispánicos”, conforme al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. En conclusión, el Ministerio de Cultura no se opone a la iniciativa, pero condiciona su viabilidad a la incorporación de las recomendaciones señaladas.

5.16 Ministerio de Educación - MINEDU

Mediante Oficio N.° 01679-2025-MINEDU/SG, de fecha 10 de julio de 2025, el Ministerio de Educación remite el Informe N.° 01028-2025-MINEDU/SG-OGAJ respecto al Proyecto de Ley N.° 11238/2024-CR, “Proyecto de Ley que establece medidas para la actividad de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería – MAPE”. En dicho informe, el MINEDU señala que la iniciativa propone un marco normativo para la formalización, desarrollo sostenible y competitividad de la MAPE, bajo la rectoría del MINEM y a través del Sistema Interoperable de Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA). No obstante, concluye que la materia regulada corresponde de manera exclusiva al sector Energía y Minas, sin asignar funciones al MINEDU ni vincularse con sus competencias en materia educativa. En consecuencia, el Ministerio de Educación manifiesta que no le corresponde emitir opinión sobre la viabilidad del proyecto, limitándose a derivar la evaluación al ente rector competente.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

La minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) constituye uno de los sectores productivos más dinámicos y, al mismo tiempo, más conflictivos del país. Según estimaciones oficiales, involucra a cientos de miles de personas en todo el territorio nacional, generando empleo e ingresos en zonas donde pocas actividades económicas alternativas son viables. Sin embargo, su desarrollo ha estado marcado por altos niveles de informalidad, ausencia de trazabilidad en la producción de oro, uso indebido de insumos químicos y conflictos con comunidades y actividades económicas colindantes. Este

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

panorama ha generado una percepción ambivalente: la MAPE es, al mismo tiempo, fuente de sustento y factor de riesgo ambiental y social.

Los esfuerzos de formalización iniciados desde el año 2012 no han logrado consolidar un sistema eficiente. Si bien el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) permitió incorporar a miles de operadores, en la práctica se convirtió en un padrón inflado y con escaso avance hacia la formalidad real. La proliferación de ampliaciones de plazo debilitó la credibilidad del proceso, generando un “círculo vicioso” en el que los mineros inscritos esperaban nuevas prórrogas, mientras que los organismos de control carecían de herramientas para exigir cumplimiento estricto. A ello se suma la falta de coordinación interinstitucional y las limitaciones de los Gobiernos Regionales para atender expedientes complejos.

En este contexto, la problemática de la MAPE no se reduce a un tema de legalidad, sino que involucra factores estructurales: institucionalidad débil, carencia de financiamiento formal, ausencia de un régimen tributario adaptado, vacíos en la comercialización del oro y escasa capacidad de control ambiental. La necesidad de una reforma integral se hace evidente: no basta con extender plazos, se requiere un cierre técnico definitivo que combine exigencias normativas claras con incentivos reales para la formalización, bajo el liderazgo del Ministerio de Energía y Minas y con instrumentos modernos de trazabilidad, inclusión financiera y sostenibilidad.

1. Formalización y cierre técnico

La formalización minera en el Perú ha transitado por más de una década sin alcanzar resultados concluyentes. Desde la creación del proceso extraordinario en 2012, el objetivo fue integrar a miles de mineros artesanales y pequeños productores en un marco legal que les permitiera operar con seguridad jurídica, cumplir estándares ambientales y contribuir al fisco. Sin embargo, la experiencia demostró que el mecanismo de inscripción masiva, conocido como REINFO, se convirtió en un registro inflado, con operadores que permanecieron durante años sin completar trámites esenciales.

El número inicial de inscritos superó los 80,000 operadores, pero en su mayoría no acreditaron avances sustantivos hacia la formalización. A lo largo de los años, con el último sinceramiento, el padrón se redujo a alrededor de 21,500 inscripciones vigentes al 2025. No obstante, de ese universo, menos del 15% ha logrado culminar con los requisitos básicos, como la aprobación de instrumentos de gestión ambiental o la obtención de contratos de explotación. Este rezago muestra que el proceso se volvió más una expectativa de ampliaciones que una ruta efectiva hacia la formalidad.

Una de las causas principales de este estancamiento ha sido la demora en la celebración de contratos de explotación. En muchos casos, los titulares de concesiones han tenido pocos incentivos para firmar acuerdos con mineros artesanales o pequeños productores, lo que bloqueó la posibilidad de acreditar la legalidad de la operación. Las propuestas iniciales ya advertían que, sin estímulos claros, como beneficios en vigencia y penalidad,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

los concesionarios preferían mantener la incertidumbre antes que formalizar la relación contractual.

A ello se suma la deficiencia de los Gobiernos Regionales en la gestión de expedientes. Muchos de ellos no trasladaron de manera adecuada el acervo documentario al Ministerio de Energía y Minas según lo establecido en el reglamento de la Ley 32213, generando pérdidas de información y retrasos innecesarios. Esta falta de articulación institucional ha sido señalada como una de las mayores trabas, pues los mineros que cumplieron parcialmente con los requisitos vieron sus expedientes atrapados en procesos administrativos sin capacidad de resolución.

El contexto descrito pone en evidencia que la formalización, tal como venía funcionando, se ha convertido en un ciclo interminable de ampliaciones y trámites inconclusos. Las prórrogas sucesivas terminaron debilitando la credibilidad del Estado y reforzando la percepción de que la informalidad era tolerada indefinidamente. Para corregir esta distorsión, se requiere la necesidad de establecer un cierre técnico, es decir, un plazo final y no prorrogable en el que solo los operadores que cumplan condiciones estrictas puedan culminar su proceso.

El cierre técnico tiene como propósito separar a los mineros que realmente avanzaron en su proceso de formalización de aquellos que solo utilizaron el registro como mecanismo de protección. Esto implica exigir requisitos concurrentes y verificables, como contar con RUC activo, haber presentado el IGAFOM, estar inscritos en sistemas de trazabilidad, haber cumplido obligaciones tributarias y no operar en zonas prohibidas. Estos filtros no son arbitrarios: responden a las falencias detectadas en más de diez años de experiencia.

En términos estadísticos, la aplicación de un cierre técnico podría reducir el padrón de 21,500 a un rango estimado de 8,000 a 10,000 operadores con condiciones mínimas para consolidar su formalización. Este ajuste, lejos de significar exclusión, representa la depuración necesaria para que el Estado concentre sus recursos en un universo manejable y verdaderamente comprometido con la legalidad. Un número reducido, pero más sólido, permitirá avanzar hacia una formalización real y sostenible.

El planteamiento del cierre también responde a la necesidad de otorgar seguridad jurídica a comunidades, titulares de concesiones y al propio Estado. Mientras no se defina quiénes pueden continuar en el proceso y bajo qué condiciones, los conflictos por superposición de derechos, los litigios y las tensiones sociales seguirán multiplicándose. Con reglas claras y plazos inamovibles, se brinda certeza a todos los actores y se elimina la discrecionalidad que históricamente ha caracterizado a la gestión de la MAPE.

Es importante destacar que este cierre no se concibe como un castigo, sino como una medida de ordenamiento acompañada de apoyo. Para lograr que quienes cumplen condiciones culminen su formalización, el Estado debe garantizar un programa de asistencia técnica obligatoria, descentralizada y digital, que ayude a resolver expedientes trabados y acompañe a los mineros en los últimos pasos. Este componente asegura que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

el cierre no sea una barrera infranqueable, sino un proceso finalizador con respaldo institucional.

El impacto esperado de este rediseño es profundo. La consolidación de entre ocho y diez mil operadores formalizados permitirá que la pequeña minería y la minería artesanal dejen de ser vistas como sinónimo de ilegalidad y se integren plenamente a la economía formal. Ello no solo aumentará la recaudación tributaria en varios miles de millones de soles, sino que también abrirá el acceso a mercados internacionales que exigen estándares de trazabilidad y sostenibilidad. En este sentido, el cierre técnico no es un fin en sí mismo, sino el inicio de una nueva etapa para la MAPE en el Perú.

2. Institucionalidad y gobernanza del sector

Uno de los aspectos centrales planteados en las propuestas fue la necesidad de superar la dispersión institucional que caracterizó al proceso de formalización. La coexistencia de competencias entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales derivó en duplicidad de funciones, expedientes entrampados y ausencia de criterios homogéneos. Ante ello, se propuso fortalecer al ente rector para que asuma de manera directa la conducción del proceso. La fórmula legal recoge esa orientación y otorga al Ministerio de Energía y Minas la responsabilidad principal de garantizar la culminación de la formalización con un marco de gestión más claro y centralizado.

Otra observación recurrente fue la debilidad de la Dirección General de Formalización Minera. Las propuestas destacaban que su rol reducido a trámites administrativos no respondía a las necesidades de los mineros formalizables. La recomendación fue ampliar sus funciones hacia la capacitación, la asistencia técnica, el soporte tributario y la promoción productiva. Esta idea se concretó en la transformación de dicha oficina en la Dirección General de Minería a Pequeña Escala, con un mandato integral para acompañar a los operadores en su tránsito hacia la formalidad.

También se advirtió la necesidad de contar con un sistema que integre toda la información relevante para asegurar la trazabilidad de la producción y de los insumos fiscalizados. El planteamiento de un expediente único interoperable se convirtió en la creación de un sistema moderno que centraliza datos provenientes de distintas entidades como SUNAT, SUCAMEC y OEFA. Esta medida traduce una propuesta conceptual en un instrumento práctico que permitirá un control en tiempo real y mayor transparencia en la cadena de valor de la pequeña minería y minería artesanal.

Las propuestas llamaban la atención sobre la ineficiencia de los Gobiernos Regionales en el manejo documental. La falta de transferencia de expedientes al nivel central generó retrasos y vacíos en la gestión. En la fórmula legal se incorpora una disposición que obliga a los gobiernos regionales a remitir en plazos definidos el acervo documental al Ministerio de Energía y Minas, lo que asegura continuidad administrativa.

3. Ordenamiento territorial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

En las propuestas se identifica la urgencia de resolver la superposición de derechos en el territorio, un problema que afecta tanto a concesiones mineras como a concesiones forestales o áreas de conservación. Se plantea que, sin una definición clara de zonas de vocación minera, los conflictos seguirán reproduciéndose. La fórmula legal responde creando áreas especiales georreferenciadas, donde la MAPE puede desarrollarse bajo reglas específicas, con un plazo para peticionar concesiones y bajo criterios técnicos y ambientales

Por otro lado se debe señalar la necesidad de garantizar la prelación temporal de derechos, especialmente en regiones como Madre de Dios donde se otorgan concesiones forestales sobre territorios ya reconocidos como zonas especiales de minería. La fórmula legal incorpora una solución mediante la exigencia de opinión vinculante de las Direcciones Regionales de Energía y Minas antes de otorgar concesiones forestales en áreas con derechos mineros. Esto fortalece la seguridad jurídica y evita contradicciones entre regímenes normativos.

Otra medida clave que aparece tanto en las propuestas iniciales es la incorporación de restricciones expresas para la creación de áreas especiales. Se establece que estas no se pueden superponer con Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación regional u otros espacios prohibidos por ley. La fórmula legal recoge este candado, que funciona como mecanismo de equilibrio entre promoción productiva y protección ambiental.

El ordenamiento territorial también se concibe como herramienta de prevención de conflictos sociales. Las propuestas advierten que gran parte de las tensiones en torno a la MAPE se originan por la incertidumbre sobre dónde se permite o no operar. Se esta delimitando con precisión los espacios, lo que permite dar certeza a comunidades, concesionarios y mineros. De este modo, la política pública no solo organiza el territorio, sino que también genera un marco de paz social al reducir disputas.

El diseño de áreas especiales también permite focalizar políticas de formalización y asistencia técnica. En lugar de dispersar recursos, el Estado puede concentrar esfuerzos de capacitación, financiamiento y supervisión en espacios definidos, donde la MAPE tiene condiciones reales de desarrollo. Esto responde a una preocupación constante en las propuestas: la necesidad de que el ordenamiento territorial sirva como base para políticas integrales de fomento y sostenibilidad.

El reconocimiento de estas áreas dentro del marco legal le otorga a la MAPE un estatus legítimo dentro de la política minera nacional. Durante años, esta actividad opera en la informalidad, ocupando territorios de manera precaria y generando conflictos. Con la nueva regulación, se institucionaliza un espacio donde los pequeños productores y mineros artesanales pueden desarrollarse de forma ordenada, bajo reglas claras y con respaldo del Estado. Esto transforma un reclamo histórico en una política pública de inclusión y formalización efectiva.

4. Nuevo proceso para la formalización

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Las propuestas iniciales subrayan que los procedimientos actuales para el inicio o reinicio de actividades en pequeña minería y minería artesanal son excesivos y desincentivan la formalización. En la práctica, los plazos prolongados y la complejidad de los trámites empujan a muchos operadores a permanecer en la informalidad. La fórmula legal responde a este diagnóstico estableciendo que el Ministerio de Energía y Minas definirá en el reglamento un procedimiento especial y simplificado, con requisitos proporcionales a la escala de la actividad y plazos definidos que aseguren mayor celeridad en la atención de solicitudes.

Otro aspecto señalado en las propuestas es la necesidad de proteger áreas sensibles. Se advierte que el régimen simplificado no puede aplicarse en Áreas Naturales Protegidas, zonas de conservación regional u otros espacios con restricciones legales. La norma recoge esta observación y dispone que el MINEM establecerá en el reglamento los criterios de exclusión territorial y ambiental, de manera que la flexibilización administrativa no se traduzca en una autorización encubierta de operaciones en zonas prohibidas.

Asimismo, se plantea que la autorización debe estar vinculada a condiciones mínimas de formalización. Para ello, se prevé que el MINEM regule en el reglamento la exigencia de requisitos básicos, como contar con RUC activo, haber presentado el IGAFOM y estar inscritos en los registros correspondientes. De este modo, la autorización deja de ser un mero trámite administrativo y se convierte en un instrumento que incentiva el cumplimiento de la normativa ambiental, tributaria y de trazabilidad, equilibrando la necesidad de flexibilidad con la obligación de responsabilidad.

5. Promoción, fomento y apoyo a la MAPE

Las propuestas iniciales señalan que el proceso de formalización no puede limitarse a requisitos administrativos o ambientales, sino que debe acompañarse de medidas de promoción y fomento que hagan atractiva la transición hacia la legalidad. Se advierte que, mientras los costos de formalizar son altos y los beneficios poco visibles, los operadores tienen pocos incentivos reales para culminar sus trámites. Bajo esta lógica, la promoción estatal se entiende como un componente indispensable de cualquier política de formalización.

La fórmula legal responde a esta preocupación incorporando un título específico sobre promoción y fomento por parte del Estado, en el cual se establecen mecanismos de simplificación administrativa, acceso a programas de capacitación, inclusión financiera y acompañamiento técnico. Esta disposición convierte un reclamo general de apoyo en un mandato normativo concreto, que obliga al Estado a implementar medidas de estímulo y no limitarse a exigir el cumplimiento de obligaciones.

Uno de los elementos más innovadores que aparece tanto en las propuestas como en el articulado es el diseño de incentivos para la suscripción de contratos de explotación. Durante años, los concesionarios titulares han mostrado reticencia a firmar estos contratos, lo que ha paralizado miles de procesos de formalización. La norma actual establece beneficios claros: los concesionarios que celebren contratos con pequeños productores y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

mineros artesanales acceden a la exoneración del pago de vigencia y penalidad del derecho minero por un plazo de cinco años.

Este beneficio representa un cambio de enfoque, ya que transforma un deber (firmar el contrato) en una oportunidad económica. La falta de incentivos había sido una de las principales trabas en la formalización, pues muchos titulares de concesiones preferían mantener sus derechos sin comprometerse con un operador de menor escala. Con la introducción de un estímulo tangible, se crea un entorno en el que la firma de contratos es beneficiosa tanto para el concesionario como para el minero en proceso de formalización.

Las propuestas también destacaban la importancia de facilitar el acceso a mercados. Muchos mineros artesanales y pequeños productores se ven obligados a vender su producción a intermediarios en condiciones desventajosas. La fórmula legal incorpora disposiciones de fomento a la integración en cadenas de valor, promoviendo comercialización justa y equitativa. Esto permite que la formalización no solo tenga un costo administrativo, sino que se traduzca en mejores oportunidades económicas para quienes ingresan a la legalidad.

Otro punto relevante es la inclusión financiera. Las propuestas insistían en que sin acceso a servicios bancarios básicos, créditos y herramientas de gestión financiera, la MAPE seguiría condenada a operar en circuitos informales. La fórmula legal recoge esta necesidad mediante el mandato al Banco de la Nación y otras entidades del sistema financiero de abrir cuentas, facilitar créditos y promover instrumentos financieros adaptados a la realidad de la pequeña minería y minería artesanal.

La capacitación y asistencia técnica también se plantean como pilares del fomento. El dictamen dispone que el MINEM, en coordinación con los Gobiernos Regionales, implemente programas de formación en mejores prácticas mineras, tecnologías limpias, seguridad laboral y protección ambiental. Esta medida responde directamente a las propuestas iniciales que advertían que muchos operadores no avanzaban en su formalización por desconocimiento técnico o falta de acceso a equipamiento adecuado.

En paralelo, se establece la creación de un Fondo Minero administrado por el MINEM, destinado a financiar asistencia técnica, geológica y metalúrgica, así como mecanismos de inclusión comercial. Las propuestas habían señalado que sin una fuente de financiamiento propia, los programas de apoyo a la MAPE se diluían con presupuestos limitados de los Gobiernos Regionales. Con este fondo, se garantiza sostenibilidad a las políticas de promoción y se vincula directamente al proceso de formalización.

El conjunto de estas medidas muestra una transformación importante: de un planteamiento inicial donde la formalización era vista como una carga, se pasa a un modelo donde el Estado reconoce la necesidad de acompañar el proceso con beneficios concretos. La inclusión de incentivos a los concesionarios, el acceso a mercados, la inclusión financiera, la capacitación y la asistencia técnica representan un enfoque integral que busca equilibrar exigencias y recompensas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

La apuesta por la promoción y el fomento, especialmente a través de los incentivos para la firma de contratos de explotación, constituye una de las piezas clave de la nueva institucionalidad de la MAPE. Con ello, se rompe un círculo de inercia que había trabado el proceso durante más de una década, y se crea un marco en el cual los actores tienen razones económicas y sociales para optar por la formalidad. De esta manera, la política pública deja de ser percibida como coercitiva y pasa a ser entendida como una estrategia de desarrollo con beneficios compartidos.

6. Comercialización a través del Banco de la Nación

El debate sobre la participación del Banco de la Nación en la compra y comercialización de oro se fundamenta en las brechas graves de trazabilidad y acceso a mercados que afectan a la MAPE. Al cierre de 2023, apenas 2,025 mineros habían logrado formalizarse frente a un universo de entre 300,000 y 500,000 productores informales; además, solo el 17.1% de los formalizados declaró su producción de oro ese año, lo que evidencia la persistencia de canales paralelos dominados por la ilegalidad. En 2024, aproximadamente el 45% del oro exportado por Perú —equivalente a unos US\$ 6,840 millones— provino de circuitos ilegales, con una evasión fiscal estimada en S/ 2,000 millones anuales. Estos datos muestran que sin un comprador estatal que ofrezca seguridad y trazabilidad, la informalidad seguirá siendo la norma.

La propuesta de facultar al Banco de la Nación a comprar, vender y exportar oro busca corregir este vacío. Al establecer un canal de comercialización formal con respaldo estatal, se da a los pequeños mineros una alternativa a los intermediarios informales que suelen pagar precios bajos y evadir impuestos. Con el Banco de la Nación operando a precios de mercado, los mineros tienen un incentivo directo para formalizarse, acceder a un comprador confiable y construir un historial financiero. Esto podría dinamizar procesos de bancarización y acceso al crédito productivo, ya que las ventas registradas permitirán a los mineros demostrar ingresos formales ante el sistema financiero

El impacto fiscal es significativo: estudios señalan que solo con formalizar un 10% del oro ilegal, la recaudación podría aumentar en alrededor de S/ 200 millones anuales, y si se incorpora hasta el 50% de ese flujo, el fisco recibiría S/ 1,000 millones adicionales cada año

Además, al reducir la porción de oro que alimenta circuitos ilegales, se corta el financiamiento de redes criminales, se disminuye el lavado de activos y se debilitan las economías ilegales en regiones críticas como Madre de Dios, donde la minería ilegal ha devastado más de un millón de hectáreas de bosque desde 2001

Existen, sin embargo, retos de implementación. El Banco de la Nación debe coordinar estrechamente con MINEM, SUNAT y SBS para garantizar que solo compre a mineros formalizados, aplicando controles de trazabilidad y prevención de lavado de activos. La experiencia internacional —como Bolivia, que logró canalizar más de 23 toneladas de oro artesanal en 20 meses a través de su banco central— demuestra que estas medidas son

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

viabiles siempre que se ofrezca un precio competitivo y procesos ágiles. Si Perú replica este modelo con el Banco de la Nación, puede convertir la formalización de la MAPE en una opción económicamente atractiva y socialmente sostenible.

7. Prohibición de actividades en cuerpos de agua

La minería artesanal y de pequeña escala en cuerpos de agua genera uno de los mayores impactos ambientales del país. En regiones como Madre de Dios, se calcula que desde el año 2001 se han perdido más de un millón de hectáreas de bosque a causa de esta actividad, acompañada por el vertimiento sistemático de mercurio en ríos y lagunas. El daño no se limita a la extracción: la contaminación del agua afecta directamente a los ecosistemas acuáticos y a toda la cadena alimentaria, generando un pasivo ambiental que trasciende a las generaciones futuras.

Los impactos en salud pública son igual de preocupantes. Estudios del Ministerio del Ambiente y de la OPS demuestran que las poblaciones amazónicas que dependen del consumo de pescado en cuencas contaminadas presentan niveles de mercurio en sangre y cabello que superan con creces los límites establecidos por la OMS. Esto se traduce en problemas neurológicos, retrasos en el desarrollo infantil, fallas renales y enfermedades crónicas que ponen en riesgo la vida de miles de personas. Permitir que esta actividad continúe sería equivalente a legitimar un foco permanente de contaminación y enfermedad.

Desde la perspectiva política y social, la prohibición expresa de esta modalidad de minería es esencial para la legitimidad del proceso de formalización. La opinión pública identifica la minería ilegal con dragas en los ríos amazónicos, lagos contaminados y paisajes devastados. Si la ley no establece un límite claro, se corre el riesgo de que sea percibida como un simple blanqueo de operaciones destructivas. En cambio, con esta disposición, el Estado envía un mensaje firme: la formalización no equivale a tolerancia ambiental, sino a sostenibilidad y ordenamiento.

La experiencia internacional refuerza esta justificación. El Convenio de Minamata, ratificado por el Perú en 2015, obliga a reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso de mercurio en la minería artesanal. Países vecinos como Colombia ya han dado pasos hacia la prohibición de la minería aluvial en ríos por su impacto irreversible. El Perú, al establecer esta disposición, se coloca en línea con sus compromisos internacionales y con las mejores prácticas en gobernanza ambiental.

Existen además alternativas técnicas que hacen viable la transición. Modalidades de explotación terrestre y subterránea ofrecen un mejor control ambiental y reducen la dependencia del mercurio. Tecnologías como centrifugas y mesas gravimétricas ya se aplican con éxito en operaciones de pequeña escala, mostrando que es posible producir sin destruir los cuerpos de agua. La disposición, por lo tanto, no elimina oportunidades económicas, sino que redirige la actividad hacia formas más responsables y sostenibles.

También se debe considerar el componente de prevención de conflictos. La minería en cuerpos de agua suele generar tensiones con comunidades ribereñas, pescadores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

artesanales y pueblos indígenas que dependen de los ríos para su subsistencia. Prohibir esta modalidad evita que el Estado legitime enfrentamientos directos por recursos estratégicos, y permite dar prioridad al derecho de las comunidades a un ambiente sano y al acceso seguro al agua.

En una perspectiva de largo plazo, esta prohibición refleja una visión de sostenibilidad. Los cuerpos de agua son bienes estratégicos para la seguridad hídrica nacional en un contexto de cambio climático, donde la disponibilidad de agua dulce será cada vez más limitada. Tolerar la minería en estos espacios significaría hipotecar la seguridad ambiental y social del país a cambio de beneficios inmediatos y marginales. Con esta medida, se afirma un principio fundamental: la formalización de la MAPE debe construirse sobre bases ambientales sólidas y no sobre prácticas que destruyen los recursos más valiosos de la nación.

8. Creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (ENAMI PERÚ)

La propuesta de creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (ENAMI PERÚ) se declara de interés nacional y de necesidad pública, reconociendo que la competencia formal para su establecimiento corresponde al Poder Ejecutivo. Bajo este marco, el Congreso no crea directamente la empresa, sino que orienta y traslada al Ejecutivo la responsabilidad de evaluar y promover la constitución de una entidad estatal especializada que atienda las brechas de asistencia técnica, financiamiento y comercialización que enfrenta la MAPE.

Este mandato busca que el Ejecutivo impulse la existencia de una entidad pública que acompañe de manera activa a los pequeños mineros y productores artesanales, brindándoles respaldo en aspectos como exploración básica, gestión ambiental, seguridad laboral y acceso a mercados formales. De esta manera, la declaración no solo fija un lineamiento político, sino que además compromete al Estado a contar con una institución que asegure que la formalización se traduzca en desarrollo productivo y sostenibilidad, superando la dependencia exclusiva de los intermediarios privados.

9. Uso de explosivos

El acceso a explosivos constituye uno de los principales cuellos de botella en el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Actualmente, los trámites ante la SUCAMEC para la autorización de adquisición, almacenamiento y uso son engorrosos, con requisitos diseñados para la gran minería que resultan inalcanzables para los pequeños operadores. Esta brecha normativa y procedimental ha generado que un porcentaje importante de la MAPE recurra al mercado negro, incrementando la inseguridad, el riesgo de accidentes y el fortalecimiento de circuitos ilegales vinculados al crimen organizado.

Las propuestas señalan que la formalización debe ir acompañada de un procedimiento simplificado para el acceso a explosivos, adaptado a la escala y características de la MAPE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

En este marco, se plantea que el Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC, elabore un reglamento especial que reduzca los tiempos de aprobación y estandarice requisitos, sin debilitar los controles de seguridad. La finalidad es que los mineros formalizables cuenten con mecanismos legales de acceso, rompiendo el vínculo con proveedores informales y cerrando las puertas a la ilegalidad.

La importancia de esta medida se justifica también en términos de seguridad laboral. Sin acceso regulado y formal a explosivos, los mineros suelen manipular materiales de manera precaria y sin protocolos técnicos, lo que incrementa los accidentes mortales en socavones y labores de pequeña escala. Con un esquema simplificado pero seguro, se garantiza que los operadores cuenten con capacitaciones obligatorias, condiciones mínimas de almacenamiento y supervisión periódica, reduciendo así los riesgos tanto para los trabajadores como para las comunidades cercanas.

Desde una perspectiva económica, facilitar el acceso legal a explosivos es también un incentivo a la formalización. Muchos mineros no culminan sus trámites porque, aun estando en el REINFO o avanzando con IGAFOM, no pueden obtener los permisos necesarios para trabajar de manera competitiva. Al eliminar este cuello de botella, se alinea la política de formalización con las necesidades productivas reales de la MAPE, demostrando que el Estado no solo exige, sino que también facilita condiciones para que la actividad se desarrolle en un marco legal.

Este enfoque contribuye al fortalecimiento de la trazabilidad y control estatal. Un procedimiento simplificado no significa menos fiscalización: por el contrario, permite que la SUCAMEC y el MINEM integren la información sobre consumo de explosivos en el SIPMMA, vinculándola con los volúmenes de producción y comercialización declarados. Esto no solo permite verificar la coherencia entre insumos y producto final, sino que también ayuda a identificar desvíos sospechosos. Así, la política de explosivos pasa de ser un obstáculo para la formalización a convertirse en una herramienta de control efectivo y prevención de actividades ilegales.

10. Eliminación de exención de responsabilidad penal

La derogación se justifica porque la exención de responsabilidad penal otorgada a los inscritos en el REINFO ha distorsionado el proceso de formalización. En la práctica, esta excepción ha permitido que operadores que no cumplen condiciones mínimas ambientales, laborales o de trazabilidad se amparen en el registro para evitar sanciones penales, perpetuando la actividad informal bajo un manto de legalidad aparente. Esta situación no solo ha debilitado la autoridad del Estado, sino que también ha generado incentivos perversos, pues muchos ingresaron al REINFO únicamente para obtener inmunidad frente a procesos judiciales, sin intención de avanzar hacia la formalidad.

Al eliminar esta exención, se refuerza el principio de que la formalización no puede ser sinónimo de impunidad. El marco legal pasa a exigir que quienes quieran continuar operando lo hagan cumpliendo efectivamente con las etapas y requisitos del proceso, y no solo inscribiéndose en un padrón. Esta medida también recupera la confianza ciudadana

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

en la política de formalización, al dejar claro que el Estado protege a los mineros que cumplen, pero sanciona a quienes persisten en la ilegalidad. Con ello, se logra coherencia entre la legislación penal y la normativa de formalización, cerrando uno de los vacíos más criticados en los últimos años.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal” con el siguiente texto sustitutorio:

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo para las actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE), promoviendo su formalización, fortaleciendo la trazabilidad de la producción e incentivando el desarrollo de una actividad adecuada, sostenible y competitiva.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las personas naturales, personas jurídicas, cooperativas mineras y centrales de cooperativas que se dediquen a las actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería en el territorio nacional.

TITULO II INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA

Artículo 3. Cambio de denominación de la Dirección General de Formalización Minera

3.1 Se sustituye la denominación de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas por la Dirección General de Minería a Pequeña Escala. Para todo efecto legal, cualquier mención a la Dirección General de Formalización Minera se entenderá referida a la Dirección General de Minería a Pequeña Escala.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

3.2 La Dirección General de Minería a Pequeña Escala ejerce competencia del proceso de formalización minera integral y de la promoción, incentivo, capacitación, apoyo técnico, contable y tributario de la pequeña minería y minería artesanal formal.

Artículo 4. Funciones de la Dirección General de Minería a Pequeña Escala

4.1 La Dirección General de Minería a Pequeña Escala ejerce las funciones asignadas al Ministerio de Energía y Minas en la Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

4.2 Se encarga de proponer y evaluar la política de la pequeña minería y minería artesanal en vías de formalización y formal, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover, estimular y fomentar la ejecución de actividades orientadas a la capacitación, apoyo técnico y financiamiento de la pequeña minería y minería artesanal en vías de formalización y formal, articula sus funciones con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

4.3 El Ministerio de Energía y Minas adecua sus instrumentos de gestión administrativa de acuerdo al presente artículo.

Artículo 5. Fortalecimiento del rol rector del Ministerio de Energía y Minas en la pequeña minería y minería artesanal

5.1 Se fortalecen las funciones del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de ente rector de la pequeña minería y minería artesanal, ampliando sus competencias de coordinación, fiscalización, asistencia técnica y supervisión de políticas públicas. Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas asume de manera directa la conducción del proceso de formalización minera integral, la gestión y operación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – SIPMMA, y la promoción de la pequeña minería y minería artesanal formal en los aspectos productivos, ambientales, laborales y tributarios que sean aplicables.

5.2 El Ministerio de Energía y Minas garantiza la continuidad y conclusión del proceso de formalización minera integral, ejerciendo liderazgo normativo y técnico, articulando con otras entidades del Estado, y estableciendo lineamientos claros bajo criterios de flexibilización normativa, sostenibilidad ambiental, seguridad laboral, productividad económica y trazabilidad de la producción, en beneficio de los mineros formalizables y del desarrollo nacional.

TÍTULO III **PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS DE FORMALIZACIÓN**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Artículo 6. Autorización para inicio o reinicio de actividades

6.1 Para iniciar o reiniciar actividades mineras de exploración, explotación, labor general, beneficio o transporte minero en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, se requiere la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. El Ministerio de Energía y Minas aprobará un Reglamento Especial de Procedimientos mineros para la Pequeña minería y minería artesanal, en el que definirá los requisitos simplificados y con plazos determinados para otorgar la aprobación del inicio o reinicio de estas solicitudes.

6.2 Quedan exentas de la aplicación del nuevo régimen simplificado de inicio o reinicio de actividades mineras las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y las áreas de conservación regional, así como otras áreas con restricciones conforme al marco legal vigente y sentencias del Tribunal Constitucional.

Artículo 7. Expediente único interoperable de formalización de la MAPE

7.1 El expediente administrativo único de formalización minera se conforma con un código individual para cada persona natural o jurídica en condición vigente en el Registro Integral de Formalización Minera, y concentra la información de todos los trámites y procedimientos del proceso de formalización minera integral de cada unidad minera. Este expediente contiene, entre otros, los permisos de uso de explosivos, utilización de insumos químicos, consumo de combustibles, información de comercialización y demás aspectos vinculados, sirviendo como sustento documentario y como instrumento para la supervisión de la trazabilidad operativa en concordancia con el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – SIPMMA.

7.2 El Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – SIPMMA opera en un plazo improrrogable de doce meses desde la vigencia de esta ley.

Artículo 8. Culminación del proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal

8.1 Se establece un plazo de culminación del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, aplicable exclusivamente a las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera en condición de vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, que cuenten con expedientes en trámite y se encuentren en las etapas finales de formalización.

8.2 El plazo tendrá una duración máxima de un (1) año, contados desde el 1 de enero de 2026, y permitirá que los referidos operadores culminen de manera definitiva sus procedimientos de:

- a) Acreditar la titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

- b) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial
- c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM

8.3 Para acogerse a este plazo de culminación, las personas naturales y jurídicas registradas en condición de vigente en el Registro Integral de Formalización Minera deberán cumplir, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

1. Estar inscritos en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
2. Acreditar el inicio del trámite de autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados en el Ministerio de Energía y Minas conforme a la normativa aplicable.
3. Presentar la ficha de seguridad y salud ocupacional para la pequeña minería y minería artesanal
4. Haber realizado la declaración jurada de renta anual del último ejercicio fiscal ante la SUNAT.
5. Contar con usuario activo en la Ventanilla Única de Formalización Minera (VUF), a cargo del MINEM.
6. No encontrarse ejecutando operaciones en áreas de terceros ni sobre instrumentos de gestión ambiental aprobados de otro titular.
7. No desarrollar actividad minera fuera del área otorgada en la concesión, contrato de explotación o cesión minera.
8. No estar sentenciados por minería ilegal, salvo que la sentencia haya sido cumplida y rehabilitada conforme a ley.
9. No realizar operaciones en áreas de prospectos o proyectos mineros en proceso de promoción de la inversión privada, según listado oficial del MINEM y PROINVERSIÓN.

Durante este período, el Ministerio de Energía y Minas implementará un programa de asistencia técnica obligatoria, mediante mesas técnicas descentralizadas y mecanismos digitales de acompañamiento, con el objeto de garantizar la culminación de los expedientes en trámite.

8.4 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas o la falta de culminación de los procedimientos dentro del plazo fijado dará lugar a la revocación automática de las personas naturales o jurídicas registradas, sin lugar a prórroga ni reincorporación en el proceso de formalización minera integral.

Artículo 9. Comunicación obligatoria de eventos de inseguridad y suspensión de actividades

9.1 Cuando durante el desarrollo de actividades de pequeña minería o minería artesanal ocurre un evento de inseguridad que causa lesiones graves, fallecimientos o accidentes de carácter operativo, tales como derrumbes, el titular de la actividad comunica de manera inmediata dicho evento a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y a la autoridad sectorial competente.

9.2 La unidad productiva afectada no reinicia sus operaciones hasta que las inspecciones correspondientes se realicen y los informes técnicos certifican que se corrigen las condiciones de riesgo.

TÍTULO IV ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 10. Creación de Áreas Especiales para la MAPE

10.1 El Estado establece áreas especiales delimitadas y georreferenciadas en las cuales se asignan o reservan concesiones mineras bajo condiciones diferenciadas a favor de la pequeña minería y minería artesanal para que puedan ser peticionadas por estos por el plazo de 1 año contado desde su determinación por INGEMMET.

10.2 La creación de dichas áreas no afecta ni limita las concesiones mineras previamente otorgadas ni los derechos adquiridos por terceros, y se realiza únicamente sobre terrenos libres de petitorios y concesiones vigentes.

10.3 Estas áreas son definidas como zonas de vocación minera prioritaria y se determinan en función de criterios técnicos, productivos y sociales, y ambientales considerando la existencia real de actividad minera, la viabilidad de operaciones a pequeña escala, las características del ecosistema, el contexto ambiental y el interés de los actores locales. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el INGEMMET y el Ministerio del Ambiente establece los lineamientos específicos para su delimitación mediante Decreto Supremo.

Artículo 11. Restricciones para el establecimiento de Áreas Especiales

No pueden establecerse zonas especiales para el desarrollo de actividades de pequeña minería y minería artesanal que se superpongan con zonas prohibidas para el desarrollo de actividad minera o con autorización de inicio/reinicio de actividades mineras.

TÍTULO V PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO AL DESARROLLO

Artículo 12. Promoción y fomento por parte del Estado

El Estado reconoce la importancia de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) como una actividad económica estratégica y sostenible. En este marco, promueve y fomenta su desarrollo mediante:

- a) Procedimientos administrativos modernos y accesibles: Garantiza flexibilidad y simplicidad para la formalización y regularización de los actores de la MAPE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

- b) Entornos propicios: Implementa incentivos fiscales, financieros y técnicos que impulsen su competitividad y sostenibilidad.
- c) Capacitación y asistencia técnica: Ofrece programas de formación y asesoramiento en mejores prácticas mineras y protección ambiental. En coordinación con los Gobiernos Regionales, el MINEM implementa programas de capacitación y sensibilización para el uso de técnicas seguras en exploración, explotación, beneficio, transporte y almacenamiento minero, el cumplimiento de estándares ambientales, el uso de tecnologías limpias y equipamiento apropiado. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones de educación superior universitaria licenciadas o de educación tecnológica con programas actualizados, a fin de brindar capacitaciones orientadas al aprovechamiento sostenible de estas actividades.
- d) Acceso a mercados: Facilita la integración de los productores a cadenas de valor y promoviendo la comercialización justa y equitativa de sus productos.

Artículo 13. Incentivos a la suscripción de contratos de explotación

Los titulares de concesiones mineras que suscriban contratos de explotación con pequeños productores mineros y mineros artesanales tienen un beneficio de exoneración del pago de la vigencia y de la penalidad del derecho minero equivalente a diez (10) veces el área objeto del contrato y por el plazo suscrito. Para acceder a dicho beneficio el plazo del contrato de explotación no puede ser inferior a cinco (5) años.

Artículo 14. Inclusión Financiera

El Estado, a través del Banco de la Nación y en coordinación con las entidades del sistema financiero, fomenta la inclusión financiera de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, la apertura de cuentas bancarias, el acceso a servicios bancarios básicos y líneas de crédito que ayuden al desarrollo sostenible de sus actividades.

Artículo 15.- Régimen Tributario Especial

15.1 Se crea un Régimen Tributario Especial y Simplificado para la Pequeña Minería y Minería (RETMAPE) Artesanal, el cual es proporcional, accesible y adaptable dirigido a aquellos titulares mineros que cumplan con los estándares de trazabilidad, gestión ambiental y seguridad laboral establecidos en la presente Ley.

15.2 El Poder Ejecutivo, presentará al Congreso de la República, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, el proyecto de ley que regule el RETMAPE, definiendo sus condiciones, beneficios, mecanismos de control y obligaciones tributarias específicas.

Artículo 16.- Fondo minero

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

16.1 Se crea el Fondo Minero administrado por el Ministerio de Energía y Minas para financiar asistencia técnica, geológica, minera y metalúrgica, así como implementar mecanismos de inclusión financiera, bancaria y comercial, entre otras facultades establecidas en su Reglamento, las cuales están destinadas a las mejoras de las actividades mineras de pequeña minería y minería artesanal.

16.2 Las normas reglamentarias para su administración son establecidas mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Prohibición de actividades en cuerpos de agua

Queda expresamente prohibido el desarrollo de actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería en ríos, lagos, lagunas, humedales, quebradas, manantiales, glaciares u otros cuerpos de agua, así como en sus cauces, riberas o zonas de influencia inmediata. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la cancelación inmediata de la operación, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

CUARTA. Declaración de Necesidad pública e interés nacional la creación de la Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú — ENAMI PERU

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la "Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú — ENAMI PERU, como entidad fundamental para la promoción, el desarrollo sustentable y la formalización integral de la pequeña minería y la minería artesanal.

QUINTA. Ficha de seguridad y salud ocupacional

El MINEM en un plazo máximo de noventa días calendarios establece la ficha de seguridad y salud ocupacional que debe implementarse, que atiende el cumplimiento aceptable de las medidas de seguridad y salud ocupacional establecidas en el Decreto Supremo 024-2016-EM y modificatorias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

SEXTA. Procedimiento simplificado para la autorización de uso explosivos, almacenamiento, adquisición y uso y manipulación de explosivos para los operadores de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La SUCAMEC elabora un procedimiento simplificado para la autorización de uso explosivos, almacenamiento, adquisición y uso y manipulación de explosivos para los operadores de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en 90 días calendarios.

SEPTIMA. Programa Anual de fortalecimiento de Capacidades para Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y demás entidades competentes, elaboran e implementarán un Programa Anual de Fortalecimiento de Capacidades dirigido a los Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores Mineros Artesanales (PMA).

Dicho programa debe incluir, como mínimo, contenidos en las siguientes materias:

- Procedimientos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones.
- Normas de seguridad y salud ocupacional.
- Gestión ambiental y obligaciones del IGAFOM.
- Uso adecuado de explosivos e insumos fiscalizados.
- Formalización minera y trazabilidad.
- Tributación minera y régimen RETMAPE.
- Educación financiera, comercialización formal y acceso a financiamiento.
- Innovación tecnológica y buenas prácticas productivas.
- Prevención de conflictos sociales y diálogo comunitario.

Para su adecuada ejecución, el MINEM en coordinación con el MEF debe efectuar las transferencias presupuestales necesarias a los Gobiernos Regionales dentro de los dos (2) primeros meses del año fiscal, garantizando los recursos logísticos, técnicos y operativos requeridos para el cumplimiento efectivo del programar.

OCTAVA. Ficha de Reducción Progresiva de Uso de Mercurio

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, establecerá la estructura y el alcance de la Ficha de Reducción Progresiva de Uso de Mercurio, la cual será de cumplimiento obligatorio para quienes desarrollen actividades de beneficio y/o yacimiento tipo placer.

NOVENA. Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI coordina con el MINEM e INGEMENT la ejecución conjunta del censo nacional de la pequeña minería y minería artesanal. El censo debe iniciarse dentro de un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y concluirse en un periodo no mayor a dieciocho meses.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

DÉCIMA. Opinión previa en el otorgamiento de concesiones forestales

Para el otorgamiento de concesiones forestales en áreas donde previamente exista una concesión minera, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre debe contar con la opinión vinculante favorable de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces del Gobierno Regional de su jurisdicción.

UNDÉCIMA. Comercialización de oro por el Banco de la Nación

El Banco de la Nación puede realizar operaciones de compra, venta, comercialización, custodia y exportación de oro proveniente de la pequeña minería y minería artesanal formalizada bajo políticas de trazabilidad, gestión de riesgos financieros, control de calidad, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como de acuerdo con los estándares internacionales aplicables al comercio de metales preciosos.

Dichas operaciones podrán ser llevadas a cabo una vez que el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – SIPMMA se encuentre implementado, asegurando de esta manera la trazabilidad y formalidad integral del mineral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 25 del TUO de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM

Se modifica el artículo 25 del TUO de la Ley General De Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, incorporando el inciso c), en los siguientes términos:

“**Artículo 25.** El Ministerio de Energía y Minas puede autorizar áreas de no admisión de petitorios, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, por plazos máximos de cinco años calendario, con la finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país.

Cada una de estas áreas no puede comprender más de trescientas mil hectáreas.

Las concesiones y petitorios mineros que reviertan al Estado por cualquier causal pueden ser materia de declaración de no admisión de petitorios.

INGEMMET, bajo responsabilidad, pone a disposición del público, a título oneroso, los estudios que contengan la información contenida en sus trabajos de prospección regional, un mes antes del vencimiento del plazo concedido, al término del cual éstas quedan de libre disponibilidad; con las excepciones siguientes:

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”

c) Aquellas áreas de no admisión de petitorios sobre las concesiones que hayan sido declaradas extinguidas y que el Ministerio de Energía y Minas haya dispuesto como prioritarias para su adjudicación a pequeños mineros y mineros artesanales de acuerdo con las prioridades establecidas por dicho Ministerio. El plazo para su solicitud es de un año”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1351 y del artículo 4 de la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal

Se deroga la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1351, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana y el artículo 4 de la Ley 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesana.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 03 de septiembre de 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 06035/2023-CR, 06903/2023-CR, 07896/2023-CR, 07936/2023-CR, 08491/2024-CR, 08787/2024-CR, 08875/2024-CR, 09481/2024-CR, 09880/2024-CR, 10297/2024-CR, 11238/2024-CR, 11496/2024-CR y 12172/2025-CR, que propone la “Ley para la Formalización y Trazabilidad de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”